

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Buenas tardes Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 14:03 catorce horas con tres minutos del 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, mediando aviso de diferimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Gracias. Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución tres juicios ciudadanos, cuatro recursos de apelación y un procedimiento sancionador especial, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR (ES) Y/O TERCERO (S)	ÓRGANO (S) Y/O AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1	JDC-075/2018	LAURA ANGÉLICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS	PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA JALISCO
2	JDC-101/2018	ADRIANA BUENROSTRO VÁZQUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	RAP-021/2018	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	RAP-025/2018	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	RAP-027/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	RAP-019/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	JDC-091/2018	JUAN TORRES ORTEGA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	PSE-TEJ-026/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-048/2018	RODOLFO CASTELLANOS BÁEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Tiene el uso de la voz Magistrada Violeta.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Muchas gracias Presidente. Compañeros Magistrados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno de éste

Tribunal Electoral, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva, y diferir en su caso, la discusión y en su caso aprobación de los proyectos de resolución relativos a los expedientes con las siglas y números **RAP-021/2018 y JDC-101/2018**.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Magistrada. En atención a lo solicitado, previo a la discusión de los asuntos que se indican, se somete a la consideración de todos ustedes retirar de la convocatoria respectiva los asuntos que se identifican con las siglas y números **RAP-021/2018 y JDC-101/2018**.

A su consideración.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario someta a votación de manera nominal la solicitud de cuenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, la solicitud de cuenta se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias. Señor Secretario, le solicito registre en el acta de sesión, que con fundamento en el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno que nos rige, se aprueba de forma unánime retirar del Orden del Día los asuntos con números de expediente **RAP-021/2018 y JDC-101/2018**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba retirar del Orden del Día los asuntos identificados con las siglas y números RAP-021/2018 y JDC-101/2018.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR (ES) Y/O TERCERO (S)	ÓRGANO (S) Y/O AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1	JDC-075/2018	LAURA ANGÉLICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS	PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA JALISCO
2	RAP-025/2018	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	RAP-027/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	RAP-019/2018	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	JDC-091/2018	JUAN TORRES ORTEGA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	PSE-TEJ-026/2018 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-048/2018	RODOLFO CASTELLANOS BÁEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con sus asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: "A favor".

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: "A favor".

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos acuerdan: Dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Visto lo anterior y en razón de que cinco de los asuntos programados para hoy se encuentran turnados en la ponencia a cargo de la Magistrada **Ana Violeta Iglesias Escudero**, le cedo el uso de la voz Magistrada para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESISAS ESCUDERO: Muchas gracias, solicito la presencia del Secretario Relator Eduardo Casillas Torres, para que rinda la cuenta de los asuntos sustanciados en mi ponencia, y lea los puntos resolutivos que se proponen.

JDC-075/2018

LICENCIADO EDUARDO CASILLAS TORRES (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC-075/2018**, presentado el pasado 27 de abril de 2018 ante este Tribunal Electoral, formado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Laura Angélica Martínez Hernández, Inoscencia Contreras Preciado, Darlin Kisquella Uribe Robles, José Gregorio Ramírez Barron, Daniel Valle Paredes y Leobardo Castro Veloz, quienes suscriben por su propio derecho a fin de impugnar “del ayuntamiento de Villa Corona, la TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, en la cual se les negó su reincorporación al cargo de regidores propietarios.*

*En el proyecto a su consideración, se advierten que la **litis** se constriñe en determinar, si la negativa de reincorporación al cargo de regidores, vulneró o no, el derecho político electoral a ser votado de los actores, de tal forma que esa determinación deba ser confirmada, modificada o revocada*

Del análisis del único agravio señalado por los actores, se concluye que de conformidad al artículo 5° de la Constitución Federal, los cargos de elección popular son de carácter obligatorio, acorde a los términos que

establezca las leyes de los Estados, ahora bien, del artículo 110, de la Constitución local, se establece que los cargos de elección popular directa sólo son renunciables por causa grave, de no ser así, la procedencia de las renunciaciones los miembros de los ayuntamientos y sus suplencias de cargos públicos, no son aplicables.

Al caso concreto, en el escrito de demanda se advierte, que los actores sí presentaron sus renunciaciones a los cargos de regidores propietarios que obtuvieron de los resultados de los comicios del 01 de junio de 2015; estas renunciaciones fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, el día 08 de abril de 2018, mediante la VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, sin embargo, atendiendo el artículo 110, de la Constitución local, la autoridad municipal responsable, no presentó las renunciaciones ante este Órgano Jurisdiccional, para poder constatar, si en efecto en el contenido de dichas renunciaciones existiera alguna causa grave, como lo establece el artículo constitucional en mención.

Ahora bien, el 23 de abril del año en curso, los actores presentaron escrito de reincorporación a los cargos de regidores propietarios respectivamente, no obstante, el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Villa Corona, en la TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA se negó a los actores del presente juicio, su reincorporación a los cargos que les fueron conferidos, manifestado que no eran la autoridad competente para dicha reincorporación.

Por lo cual, en aras proteger y garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a ser votados, advierte que los motivos presentados por el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Villa Corona, Jalisco, no son razones suficientes para que los actores no sean reincorporados a sus cargos de regidores de dicho Ayuntamiento.

Es por lo anterior, que en el proyecto a su consideración, se establece que le asiste la razón a los actores, ya que se debe incluir el derecho a ser votado y ocupar el cargo de regidores propietarios, consecuencia jurídica resultante de que los mismos fueron elegidos por voluntad popular y que corresponde a los organismos electorales, privilegiar el voto ciudadano.

Lo anterior, conforme a los artículos 35, fracción II; 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan, que el objeto del derecho a ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender, así como, el acceder a los cargos de elección popular, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que constituyen el medio por el cual el pueblo elige a sus representantes que habrán de conformar los poderes públicos de gobierno.

Por las razones expuestas, es que se propone a este Órgano Jurisdiccional, que este agravio se considere como FUNDADO.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero, propone** los siguientes puntos resolutivos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **JDC-075/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Jurisdicción y Competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedó acreditada en los términos expuestos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acto impugnado respecto a la sesión TRIGÉSIMA SÉPTIMA del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco de fecha 24 de abril de 2018, únicamente por lo que fue materia de estudio en la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, para que en un plazo de **3 días contados a partir de que reciba la notificación del presente fallo**, reincorpore a los ciudadanos Laura Angélica Martínez Hernández, Inoscencia Contreras Preciado, Darlin Kisquella Uribe Robles, José Gregorio Ramírez Barron, Daniel Valle Paredes y Leobardo Castro Veloz, a los cargos de regidores propietarios que ostentan.

CUARTO. Informe a este Tribunal Electoral, dentro de las **24 horas** siguientes el cumplimiento de lo ordenada en el resolutivo anterior.

Notifíquese en términos de ley.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. Continúe por favor.

RAP-025/2018

LICENCIADO EDUARDO CASILLAS TORRES (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su anuencia Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave **RAP-025/2018**, formado con motivo de la demanda presentada por Jorge Alberto Franco Chávez, quien se ostenta con el carácter de Representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral local, a fin de impugnar "...el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-081/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 20 de Abril del 2018 en relación con el diverso **IEPC-ACG-052/2017** (sic) emitido de igual forma por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 19 de Abril del 2018."*

*En el proyecto a su consideración, la **Litis** en el presente asunto se constriñe a determinar si el acuerdo impugnado, es violatorio al principio de legalidad que toda resolución de autoridad debe cumplir, por ser uno de los principios constitucionales y legales rectores de la función electoral, y si con ello se transgredieron los derechos, que a favor del partido apelante, consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política local y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.*

Así, por cuestión de método, **como motivo de agravio 1**, primeramente se analizó la solicitud del recurrente, en cuanto a la **inaplicación** del punto 5 del artículo 27 del Código Electoral local, en razón a que faculta al Instituto Electoral local a resolver mediante sorteo el cumplimiento del principio a la paridad de género, lo que no se encuentra previsto en la base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto dicha atribución es propia de los partidos políticos.

Atento a lo expuesto, se propone declarar **infundado** el agravio, en virtud de que tal y como se estableció en la resolución del RAP-018/2018 de este Tribunal Electoral local; en el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Federal publicado el 10 de febrero de 2014, en su fracción II inciso, h), indica que el Congreso de la Unión, en la Ley General que regule los procedimientos electorales, deberá establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 7, 232, numeral 3 y 4, previó reglas relativas al cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidatos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y, en caso de que no sean sustituidas, no aceptarán dichos registros.

Así mismo, el agravio en estudio es improcedente toda vez que la **Suprema Corte** de Justicia de la Nación, determinó en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017, mediante las cuales se impugnó el decreto de reforma 26374/LXI/17, que contenía lo previsto por el artículo 237, numeral 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, **confirmar la constitucionalidad** de la reforma; en la que estableció que debe entenderse que es obligación de las legislaturas observar en la integración de los ayuntamientos el principio de paridad de género, en la postulación de los candidatos respectivos; debiendo considerar que el establecimiento de las normas para cumplir con este principio, queda a **la libre configuración** de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución federal.

Ahora bien, por lo que ve a los **motivos de agravio 2, 3 y 4**, los argumentos del recurrente respecto a la **vulneración al principio de libre autorganización y de soberanía intrapartidista, la falta de facultad reglamentaria**, así como la **vulneración a los derechos político- electorales de los ciudadanos** registrados y postulados dentro de las planillas (...) al verse impedidos a ejercer su derecho a ser votados.." al emitir el acto impugnado; fueron desestimados en el estudio del **motivo de agravio 1**, al concluir que la porción normativa del numeral 237 señalado, es acorde a la Constitución federal y local, es por lo anterior que los argumentos contenidos en los **motivos de agravio 2, 3 y 4**, al pender de la solicitud de inaplicación planteada por el recurrente, misma que fue desestimada previamente, dichos motivos de agravio, se propone se consideren **infundados**.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutiveos en el Recurso de Apelación, **RAP-025/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente recurso de apelación; la legitimación y personería de las partes, así como la procedencia del mismo, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el contenido de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo **IEPC-ACG-081/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos establecidos en los considerandos VII y VIII de la resolución.

TERCERO. Se decreta **improcedente** la solicitud de inaplicación del párrafo 5 del artículo 237 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por los fundamentos y razonamientos vertidos en el considerando VIII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley. En su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Muchas gracias. Continúe por favor.

RAP-027/2018

LICENCIADO EDUARDO CASILLAS TORRES (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrado Presidente y Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave **RAP-027/2018**, formado con motivo de la demanda presentada por René Ochoa González, quien se ostenta con el carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 17, del Instituto Electoral local, a fin de impugnar, la “aprobación y registro de la candidatura a Presidente Municipal propietario por el Partido Verde Ecologista de México, para contender por el principio de mayoría y de representación proporcional relativa a la Presidencia Municipal de Mazamitla, Jalisco, dentro del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de clave IEPC-ACG-076/2018”.*

En la propuesta, se advierte que no se cumple con la oportunidad en la presentación de la demanda, toda vez que la emisión del acuerdo impugnado fue el 20 de marzo de 2018, el cual, fue publicado el 28 de abril de 2018 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el recurrente

manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tuvo conocimiento del mismo, hasta el 02 de mayo del presente año, por lo que aun tomando en cuenta ésta última fecha para la computación del plazo de 6 días para impugnarlo, el plazo fenecería el 08 de mayo y como el apelante lo interpuso hasta el 10 de mayo pasado, evidentemente que el recurso fue presentado de forma extemporánea, actualizando la causal de improcedencia regulada en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código de la materia.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en el Recurso de Apelación, **RAP-027/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas, en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** el presente Recurso de Apelación, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor los tres proyectos de resolución se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución dictados en los expedientes, identificados con las siglas y números **JDC-075/2018, RAP-025/2018 y RAP-027/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-075/2018, RAP-025/2018 y RAP-027/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Continuando con la presente sesión y en razón de que el **procedimiento sancionador especial** con número de registro **026/2018** se encuentra turnado a la ponencia a cargo del Magistrado **José de Jesús Angulo Aguirre**, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Muchas gracias, solicitó la presencia de la Secretaria Relatora Guadalupe Lucía Sánchez Vital, para que rinda la cuenta del asunto en mención y de lectura a los puntos resolutivos que se proponen.

PSE-TEJ-026/2018

MAESTRA GUADALUPE LUCÍA SÁNCHEZ VITAL: *(Transcripción de la cuenta rendida).*

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados

Doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial identificado como PSE-TEJ-026/2018, promovido por el ciudadano Rodolfo Castellanos Báez, quien denunció al Partido Revolucionario Institucional, por la pinta de 12 bardas en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, que a su consideración, constituyen actos anticipados de campaña.

En el proyecto de cuenta, se analizó el material probatorio que obra en el expediente, teniendo por acreditada, únicamente la pinta de 5 bardas de las denunciadas por el quejoso.

Sin embargo, las leyendas plasmadas no cumplen los parámetros establecidos por la legislación y la jurisprudencia para ser catalogadas como actos anticipados de campaña.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 255, párrafo 2 del Código Electoral del Estado, los actos de campaña se dirigen al electorado para promover alguna candidatura.

En tanto que la Sala Superior, mediante la jurisprudencia número 4/2018, estableció que uno de los elementos, que debe suscitarse para que se configuren los actos anticipados de campaña, es el subjetivo, consistente en el llamado expreso al voto, o inequívoco respecto a su finalidad electoral.

Así, en el caso concreto, una vez analizadas las leyendas contenidas en la pinta de las 5 bardas acreditadas en autos, se advierte que en ellas no se contiene un llamado al voto, ni hacen mención a la contienda electoral, o a algún candidato o puesto de elección popular.

Por lo cual, se considera que el simple contenido del logo de un determinado partido político, no es suficiente, para tener por cumplido el elemento subjetivo, de los actos anticipados campaña.

En esas condiciones, al no haberse configurado la conducta denunciada, resulta improcedente imponer al Partido Revolucionario Institucional, alguna sanción por culpa in vigilando.

Con base a las anteriores consideraciones es que se propone el siguiente resolutivo:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones objeto de la queja.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución que escuchamos.

Si no existe intervención, por favor secretario tome la votación.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el procedimiento sancionador especial con número de registro **PSE-TEJ-026/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-026/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Finalmente y en razón de que **dos** de los asuntos se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado **Everardo Vargas Jiménez**, a quien le cedo el uso de la voz a efecto de que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración del secretario relator Alejandro Ramírez Rodríguez para que dé cuenta de los proyectos que se someten a su consideración.

RAP-019/2018

LICENCIADO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del recurso de apelación número **019** de dos mil dieciocho, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de Juan José Alcalá Dueñas, en su carácter de consejero representante propietario del citado partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien impugna el acuerdo identificado como IEPC-ACG-074/2018, emitido por el referido Consejo General, mediante el cual resolvió respecto a las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipales, presentadas por el mencionado partido político.

En el proyecto, se estudian de manera conjunta los motivos de agravios identificados con los **números 1, 3 y 4**, al estar relacionados con la vulneración al principio de legalidad, en los cuales el recurrente esgrime que no obstante haber presentado las solicitudes de registro correspondientes, en el acuerdo impugnado la autoridad responsable excluyó en forma indebida, sin especificar motivo alguno el registro de los candidatos de las planillas de municipales, siguientes: en Autlán de Navarro al ciudadano Landeros Burbano Raymundo Alessandro; en Colotlán, a Gándara Flores Susana; en Cautla, a Gómez Garibaldo Bertha Patricia; en San Juan de los Lagos, a Limón Ortega Diego; en Ojuelos de Jalisco, a la ciudadana Alférez Victorino Ma. Magdalena; y en Tamazula de Gordiano, a Guizar Contreras Misael Alejandro; motivos de agravio que se consideran esencialmente **fundados**.

Lo anterior, toda vez que en el acuerdo impugnado al no precisarse con exactitud la disposición legal, ni señalarse las razones específicas que acontecieron para en su caso excluir de la aprobación del registro a las solicitudes de las candidaturas a municipales cuestionadas, este se apartó del principio de legalidad.

Pues para cumplir con el citado principio, es necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito fundamental, que al conocer el partido político el acuerdo impugnado, se imponga del marco normativo que funda el mismo y las razones de hecho consideradas para emitirlo, y que con ello esté en condiciones de ejercer una defensa adecuada ante el mismo.

Por las argumentaciones antes expuestas, este órgano jurisdiccional considera que el acuerdo impugnado incumplió el principio de legalidad establecido en el artículo 16 constitucional y por tanto, se califican **fundados** los motivos de agravio identificados con los **números 1, 3 y 4** en la síntesis. Y como efectos de la sentencia se propone: **revocar parcialmente** el impugnado, en lo que fue materia de impugnación; para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral, en un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de que se le notifique la presente sentencia, emita un acuerdo en **plenitud de jurisdicción**, en el que funde y motive de manera suficiente su determinación respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas a municipales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, relacionadas con los municipios y las personas, que se indican en el proyecto, **determinando lo que conforme a derecho corresponda**.

*Una vez hecho lo anterior, el referido Instituto Electoral deberá **informar** a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, anexando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 561 del citado código electoral.*

Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y personería** de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** el Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado como IEPC-ACG-074/2018, de veinte de abril de dos mil dieciocho, en los términos expuestos en la presente sentencia.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en el plazo concedido, cumpla con lo precisado en el último considerando de la presente sentencia, hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.

Notifíquese la presente sentencia, en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. Continúe por favor.

JDC-091/2018

LICENCIADO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMÍREZ (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Con la autorización de Ustedes, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, identificado como **JDC-091/2018**, promovido por Juan Torres Ortega, por su propio derecho, a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-099/2018, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el cual se le negó el registro de candidatura independiente a munícipe para el Ayuntamiento de San Martín de Bolaños, Jalisco.*

En el proyecto, se propone que el juicio debe desecharse, toda vez que la pretensión del actor de ser registrado como candidato independiente a

munícipe, en San Martín de Bolaños, Jalisco, por parte de la autoridad electoral local, no se puede alcanzar, al advertir que con antelación a la emisión del acuerdo impugnado, el Instituto Nacional Electoral ordenó que se le sancionará con la pérdida de registro, sanción que ha quedado firme, en virtud de que si bien, el actor interpuso medio de defensa federal en contra de la señalada sanción, el mismo fue desechado por extemporáneo por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado como SG-JDC-198/2018, por lo cual se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 508, párrafo 1, fracción II, del código comicial local.

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Jurisdicción y Competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedó acreditada en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Juan Torres Ortega, de conformidad a lo establecido en esta resolución.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los dos proyectos de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los dos proyectos de resolución se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución dictados en los expedientes, identificados con las siglas y números **RAP-019/2018 Y JDC-091/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números RAP-019/2018 Y JDC-091/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGDO. LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - -----

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 18 dieciocho fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho. - -----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS